

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

ASUNTO: Dictamen que se emite en relación a los expedientes números 180 y 89 del índice de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Bienestar y Fomento Cooperativo respectivamente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13434
04 OCT. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA.

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Bienestar y Fomento Cooperativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracciones XI y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracciones XI y XII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En sesión extraordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, se dio cuenta ante el pleno legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Iniciativa presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza del Partido Morena, por la que se reforma la fracción II del artículo 85, la Denominación del Capítulo II del Título Quinto Programas de Desarrollo Social; así como los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca



[Handwritten signatures and initials]

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

En esa misma fecha, los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acordaron remitir dicho proyecto a las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Bienestar y Fomento Cooperativo para su estudio y dictamen.

2.- Derivado del análisis realizado por las y los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras, se llegó al consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar respecto a la Iniciativa descrita en el numeral 1 del presente apartado, fundándose para tal efecto en los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65, fracción XI y XII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42, fracción XI y XII, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Unidas Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Bienestar y Fomento Cooperativo, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. - La proponente en su Exposición de Motivos de la iniciativa que nos ocupa, señala lo siguiente:

“...
La educación se instituye como un derecho humano de toda persona, un bien público y una responsabilidad pública; así como la principal herramienta para desarrollar las capacidades de pensamiento analítico, inventivo y crítico de los seres humanos.”



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNICEF) señala que la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. Asimismo refiere que la educación desempeña un papel decisivo en la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humano, la democracia y la protección del medio ambiente.

En México, el derecho a la educación se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de 1917, mismo que fue reiterado con la reforma constitucional de 2019, la cual en su artículo 30 dispone que: "Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Sin embargo, a pesar de que la educación ha sido reconocida como un derecho en nuestro país; ésta no ha sido garantizando plenamente a las y los mexicanos, ya que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha reportado que en México, más 4 millones de niños, niñas y adolescentes no asisten a la escuela, mientras que 600 mil más están en riesgo de dejarla por diversos factores como la falta de recursos, la lejanía de las escuelas y la violencia. Además, señala los niños y niñas que sí van a la escuela tienen un aprovechamiento bajo de los contenidos impartidos en la educación básica obligatoria.

Asimismo dicho Organismo, ha advertido que aquellos que viven en comunidades indígenas o hablan una lengua materna están particularmente en riesgo de no ir a la escuela o de tener un bajo aprovechamiento.

Ahora bien, en el caso del Estado de Oaxaca, de acuerdo a las cifras del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), en la entidad aproximadamente al menos un millón de niñas, niños y adolescentes cuentan con la edad idónea para cursar la educación básica.

En ese mismo tenor, de acuerdo a cifras oficiales, para el ciclo escolar 2018-2019, se prestó los servicios educativos a un total de 926,289 alumnas y alumnos en 14,601 escuelas que imparten Educación Básica en las ocho regiones del estado. Del total de esta cifra, 871,358 estudiantes fueron atendidos en 11,593 escuelas públicas de las ocho regiones, de los cuales 32,412 son estudiantes de educación inicial distribuidos en 656 escuelas; 3,910 estudiantes en educación especial en 171 espacios educativos; 143,881 niñas y niños que cursaron su educación preescolar en 3,789 escuelas; 471,636 niñas y niños en educación



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

primaria atendidos en 4,800 escuelas; y en el nivel secundaria se atendió a un total de 216,622 estudiantes distribuidos en 2,162 escuelas.

En el caso de la educación media superior, la matrícula fue de 155,134 estudiantes, los cuales el 94% del total de jóvenes que cursan el nivel Bachillerato son de escuelas públicas. Por último, en la educación superior se reportó una matrícula de 73,451 estudiantes inscritos, de los cuales el 32.2% son públicas y el 67.8% son particulares. Del análisis a las cifras anteriormente citadas se desprende que el número de las y los jóvenes que logran acceder a la educación superior, representa tan solo el 8% de la matrícula total que se encuentra inscrita en la educación básica, por lo que se desprende que existe una gran deserción escolar en el transcurso de la formación de las y los niños en nuestro Estado.

Las causas por las cuales un alumno no llegan a culminar sus estudios, se debe a diversas causas entre las que se encuentran: la falta de interés en el estudio del alumno, el entorno desfavorable, ya sea por la relación con sus compañeros, con los docentes y directivos, o por no adaptarse a las normas que regulan la convivencia. Sin embargo, diversos estudios indican que la principal causa de abandono escolar que más prevalece en nuestro país, es por causas económicas, en donde los padres de los alumnos no cuentan con el dinero suficiente para sostener sus estudios; lo cual orilla a que las niñas, niños o jóvenes tengan que desertar de los estudios para insertarse en el mercado laboral.

Al respecto, la UNICEF ha señalado que entre las causas específicas de deserción que corresponde a cada grupo destacan las siguientes: .

- *Para niños y niñas de entre 3 y 5 años que deberían cursar la educación preescolar, es más probable que no atiendan si son indígenas.*
- *Entre los 6 y los 12 años, correspondientes a la escuela primaria, las niñas y niños con más probabilidad de no ir o abandonar la escuela son aquellos que tienen alguna discapacidad.*
- *En la educación secundaria, la causa principal de abandono escolar es el trabajo infantil producto de los bajos recursos y la necesidad de aportar económicamente a su hogar.*

Para adolescentes de entre 15 y 17 años (en edad de cursar el nivel medio superior) trabajar para ayudar a sus familias es la principal causa por la que dejan sus estudios.

De la misma manera, añade que en todos los casos, el bajo desempeño en la escuela puede llevar a niñas, niños y adolescentes a perder el interés y la motivación, lo que contribuye a que tomen la decisión de dejar de asistir. Al mismo tiempo, sus madres y padres pueden carecer de motivación para impulsarlos a ir a la escuela si no ven que los estudiantes estén desarrollando sus capacidades o aprendiendo.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

En el caso de nuestra entidad, la deserción escolar está relacionado con la influencia en el medio social y contextual del alumno, por lo que se puede concluir que las condiciones sociales y económicas de las y los niños son la que determinan la permanencia o no de éstos en los procesos educativos. Ahora bien, de acuerdo a indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en Oaxaca al menos 2,714,700 personas viven en situación de pobreza; 951,800 personas en situación de pobreza extrema.

Lo anterior adquiere gran relevancia, para la suscrita ya que el hecho de que en nuestro Estado existan al menos 3,666,000 oaxaqueñas o oaxaqueños que presenten algún grado de pobreza, constituye que al menos el 90% de su población pueda tener o enfrentar dificultades económicas en el acceso a la educación.

Ahora bien, con la nueva reforma educativa contenida en el artículo 3º constitucional y la nueva Ley General de Educación se estableció lo siguiente:

TRANSCRIBE.

Del análisis a los preceptos anteriormente transcrito se desprende que el Estado, a través de las autoridades educativas federales, estatales o municipales están obligadas a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Para lo cual deberán adoptar medidas que estén dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Asimismo, se advierte que entre las acciones que se deban implementar en favor de estos grupos o regiones con mayor rezago educativo, se encuentra el de establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación. Por lo que en base a lo anterior, las becas o apoyos económicos se instituyen como un derecho de aquellos que enfrentan condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.

Derivado de ese mandato constitucional y legal, el Gobierno de México instituyó el Programa de Becas para el Bienestar Benito Juárez con el objetivo de otorgar becas y otros apoyos económico en favor de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad, para que éstos puedan acceder a la educación básica, media superior y superior.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

En el Estado de Oaxaca, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, en su artículo 85, fracción II se establece que entre las vertientes de la Política Estatal de Desarrollo Social y humano, la cual a su vez se convierten en programas sociales; se encuentra el Programas de Becas para la Educación Superior, el cual tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los jóvenes que estudien en los planteles de educación pública superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca no menor a medio salario mínimo mensual vigente en el Estado de Oaxaca.

A pesar de que la legislación estatal reconoce el derecho de las y oaxaqueños a recibir una beca; lo cierto es que esta únicamente se encuentra dirigida a la educación superior. Situación que trae como consecuencia no sólo una estrategia diferencia y discriminativa en contra de las y los niños y jóvenes que cursan los niveles de educación básica y media superior; sino que contraviene con las nuevas reformas del artículo 30 constitucional y las disposiciones de la nueva Ley General de Educación, en el sentido de que no se está adoptando políticas incluyentes, en favor de quienes pertenezcan a grupos y regiones con

mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico; así como tampoco se les está priorizando e el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de nivel básico y media superior.

De la misma manera, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca contraviene lo señalado en el Comité de Derechos Económicos, Sociales Y culturales, a través de las observaciones generales número 13, en el cual, en la parte que interesa establece lo siguiente:

Respecto a este tipo de apoyos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia ha señalado que se han convertido en instrumentos supremamente oportunos para mitigar los efectos negativos que ocasionen sobre niñas, niños y adolescentes, así como en sus familias, durante emergencias, ya sean por desastres naturales u otras situaciones de inestabilidad económica que impacta.

Por lo que señala que "es importante adoptar medidas adecuadas de manera oportuna. Asimismo, se debe generar un diálogo más profundo sobre la necesidad de construir a futuro un sistema de protección social más inclusivo y adecuado para toda la población, empezando por los más pobres. El propósito es no dejar a nadie atrás, especialmente a niñas, niños y adolescentes, sin importar si son épocas de calma y estabilidad, o en contextos de incertidumbre como el actual momento, puesto que los derechos de la infancia y la adolescencia tienen que buscar garantizarse siempre".

Por lo anteriormente expuesto, y convencida de que la educación es, a medio y largo plazo, el medio más eficaz para lograr el desarrollo no solo personal sino de nuestra sociedad; en donde su atención prioritaria de las autoridades constituye una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer,

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

propongo reformar los artículo 85, fracción II, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, a efecto de establecer lo siguiente:

- 1. Que el Programa de Becas que contenga la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano, se incorpore a la educación básica y media superior; y*
- 2. El reconocimiento en la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano del derecho de las y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de beca que le permita continuar con sus estudios de educación básica, media superior y superior.*

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

...”

De la lectura al citado proyecto se desprende que el objeto medular de la iniciativa que nos ocupa consiste en reconocer en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, el derecho de las y los educandos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad a recibir una beca, la cual se deberá en todos los niveles educativos.

TERCERO. – En México, uno de los principales problemas que existen en materia educativa es el abandono escolar, el cual se presenta sin importar el grado o nivel educativo del que se trate.

La Comisión de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) señala que el abandono escolar o deserción escolar comprende como el porcentaje de aquellos alumnos que dejan de asistir a clase por diferentes circunstancias, en consecuencia quedan fuera del sistema educativo. Asimismo, refiere que esta problemática es muy frecuente en países en vías de desarrollo, la

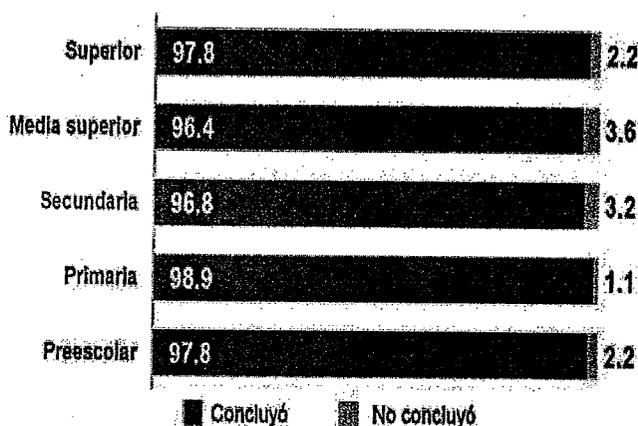
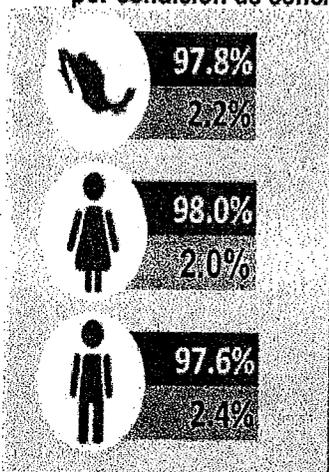
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
 FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

cual es más frecuente en países subdesarrollados ya que las condiciones sociales y económicas dan origen a que muchos niños se vean obligados a dejar la escuela, así ellos no quiera.

En México, de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de la Encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (ECOVIED-ED) 2020 reporto que de las 33.6¹ millones de personas entre los 3 y 29 años que estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019- 2020, al menos 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar, siendo el nivel medio superior con el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.

Distribución porcentual de la población de 3 a 29 años inscrita en el ciclo escolar 2019-2020 por condición de conclusión del año escolar, según sexo y nivel de escolaridad



Nota: En preescolar se incluye a niños de 3 a 5 años que no han aprobado ningún grado de escolaridad, pero estuvieron inscritos en el nivel.

Fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

De la misma manera, dicho Organismo reporto que de los 740 mil estudiantes que presentaron deserción en el ciclo 2019-2020, más de la mitad

¹ Esta cifra solo representa el 62% de la población de 3 a 29 años en edad de estudiar.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
 FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

(58.9%) fue por un motivo relacionado a la COVID-19; el 8.9% por falta de dinero o recursos y 6.7% porque tenía que trabajar; cabe señalar que estos dos motivos pueden estar relacionados de forma más fuerte al impacto económico que la pandemia ha ocasionado a los hogares del país. Finalmente 25.5% mencionó otros motivos distintos. Dentro de los motivos los motivos específicos asociados a la COVID-19 por los que no se concluyó fueron: perdió el contacto con maestras/maestros o no pudo hacer tareas (28.8%), alguien de la vivienda se quedó sin trabajo o redujeron sus ingresos (22.4%), la escuela cerró definitivamente (20.2%) y carecía de computadora, otros dispositivo o conexión a internet (17.7%).

Para el caso del ciclo escolar **2020-2021**, el INEGI reporto que se inscribieron un total de 32.9 millones de personas entre los 3 y 29 años; en donde se evidencio que al menos 21.4 millones de personas entre los 3 y 29 años no se inscribieron para dicho ciclo escolar. Del total de esta última cifra se reportó que 2.3 millones de personas no se inscribieron al ciclo escolar 2020-2021 por motivo relacionado a la pandemia; el 2.9 millones por falta de recursos económicos. Por lo anterior se tiene que 5.2 millones de personas de 3 a 29 años de edad, no están inscritos por la COVID-19 por falta de dinero o recursos para el ciclo escolar 2020-2021.

Población de 3 a 29 años de edad total, inscrita en el ciclo escolar 2020-2021, No inscrita por motivo de la COVID-19 o por falta de recursos*, según sexo y su porcentaje



*Corresponde a la opción Falta de dinero o recursos, no asociado a situación de la pandemia.
 Fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

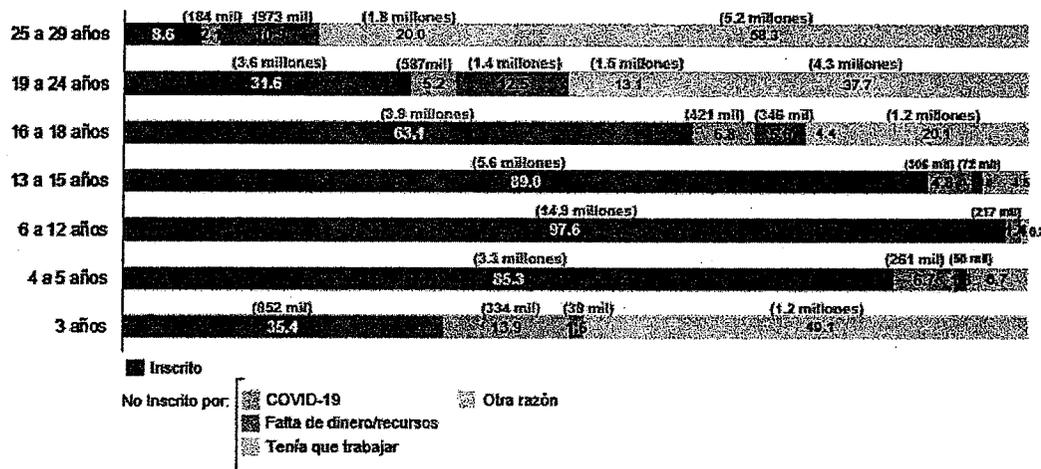


**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
 FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía reporta que de la población que refiere no haberse inscrito por falta de recursos; el 1.1% corresponde al grupo de 13 a 15 años; 5.6% para el grupo de 16 a 18 años; 12.5% para la edad de 19 a 24; 10.9% para el grupo de 25 a 29 años con 10.9%. Respecto al motivo: tenía que trabajar, para el grupo de 16 a 18 años significa un 4.4%, de los 19 a los 24 representa 13.1% y para el grupo de 25 a 29 años es un 20%.

Distribución porcentual de la población de 3 a 29 años según condición de inscripción en el ciclo escolar 2020–2021 y motivo de no inscripción, por grupos de edad



fuente: INEGI. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación.

De las cifras anteriores podemos destacar que el principal motivo de la no inscripción y la deserción escolar en el ciclo escolar 2020-2021 se debió principalmente a la falta de dinero o recursos, los cuales fueron por los efectos de la crisis provocada por la pandemia, aunque directamente no se haya asociado al fenómeno de la COVID-19; en la misma condición se puede asociar la respuesta: porque tenía que trabajar. Aunado a lo anterior, se encuentra asociadas a la pérdida de empleos, la reducción de los ingresos y el incremento de la pobreza de las familias; situación que obliga a la inserción laboral de niñas, niños y

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

adolescentes como una estrategia de ajuste para compensar las pérdidas de ingreso.

Al respecto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social reportó que del trimestre 2020 al primer trimestre 2021, el porcentaje de población que no puede adquirir la canasta alimentaria con su ingreso laboral aumentó a nivel nacional 3.8 puntos porcentuales, lo cual se vio reflejado en un incremento de la pobreza laboral en 26 de las 32 entidades federativas. Entre los factores que explican el incremento anual de la pobreza laboral se encuentran la disminución anual de 4.8% en el ingreso laboral real y el aumento de las líneas de pobreza extrema por ingresos (valor monetario de la canasta alimentaria), de 3.7% en zonas urbanas y de 4.0% en zonas rurales².

Ante la disminución de miles de empleos y los ingresos de las familias; los padres y madres han tenido que optar por realizar ajustes a los gastos que destinan a la educación de sus hijos, especialmente de aquellos que se encuentran inscritos en instituciones educativas privadas, lo que trae provocado que migren de escuelas a una con menor colegiatura o a una pública, o en muchos de los casos presentaron solicitudes ajustes o disminución en los conceptos de cobro de colegiaturas, inscripciones y demás servicios educativos a los que están obligados.

Ahora bien, el día quince de mayo del año dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en su artículo 3º, se estableció lo siguiente:

² https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/ITLP-IS_resultados_a_nivel_nacional.aspx



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

“ ...
Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Derogado.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...
II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

...
e) **Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.**

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

...
En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

...
III. Se deroga.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende que la educación se instituye como un derecho humano de toda persona a la educación. Por lo que el Estado, entendiéndose la-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la Constitución.

En donde la educación que imparta el Estado será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; así mismo, se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Por lo que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos;

Asimismo se instituye que la será equitativa, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos. En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

Posteriormente, el día 30 de septiembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la nueva Ley General de Educación, en la parte que interesa se establece:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

...

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;

Del análisis a lo anteriormente transcrito se desprende que la Ley General de Educación establece la obligación de las autoridades educativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación.

De la misma manera se reconoce el derecho a las y los educando de recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Cabe señalar que derivado del mandato anterior, el Gobierno de México implemento el Programa Becas para el Bienestar Benito Juárez, el cual tiene como principal objetivo disminuir el nivel de deserción escolar mediante el otorgamiento de Becas educativas a niños, jóvenes y adultos que se encuentren inscritos en escuelas públicas y en una situación de vulnerabilidad.

A partir del Programa Becas para el Bienestar Benito Juárez se implementaron los siguientes:

- Beca Educación básica "Bienestar de las Familias"
- Beca Educación Media Superior "Benito Juárez"
- Beca Educación Superior "Jóvenes Escribiendo el Futuro"

Cabe señalar que si bien es cierto que la Federación, a través del Programa Becas para el Bienestar Benito Juárez, se encuentra otorgando becas a las y los educandos de escuelas públicas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; lo cierto que esta acción no constituye un deslinde de las obligaciones de las autoridades estatales y municipales; las cuales en términos del artículo 3, constituye como una función social educativa del Estado, por lo que se establece en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Aunado a que la educación se instituye como un derecho humano; así como las becas como un derecho de las y los educandos, por lo que en términos del tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos



humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.”

Respecto a esta obligación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con este mandato constitucional y convencional, de respetar y garantizar -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- los derechos humanos. En el caso del deber de la garantía de los derechos humanos implica que las autoridades, en el ámbito de su competencia tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos. Lo anterior se puede apreciar en el siguiente criterio que a continuación se transcribe:

Época: Décima Época

Registro: 2010422

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCXL/2015 (10a.)

Página: 971

DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA.

Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Amparo en revisión 476/2014. 22 de abril de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de noviembre de 2015 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En el caso de los principios que rigen a los derechos humanos, específicamente al principio de progresividad, tal y como se ha establecido en la tesis número 2010361, implica una gradualidad y un progreso. En el caso de la gradualidad consiste en que la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.

En consecuencia, se deduce que el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues tal y como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de sus competencias, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos

Por lo anteriormente se desprende la obligación de reconocer el derecho de las y los educandos que se encuentren en situación de vulnerabilidad de recibir becas en todos los niveles educativos, y no únicamente en el nivel superior, pues



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

de serlo se estaría vulnerando sus derechos humanos y una discriminación hacia aquellos y aquellos que cursan los niveles básicos y media superior. En consecuencia, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras estiman procedente reconocer el derecho de recibir becas y que ésta se constituya dentro de las políticas de desarrollo social.

QUINTO. – Por las consideraciones antes expuestas, las Comisiones Unidas Permanentes de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Bienestar y Fomento Cooperativo emiten el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Unidas de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Bienestar y Fomento Cooperativo declaran procedente la Iniciativa por la que se reforma la fracción II del artículo 85, la Denominación del Capítulo II del Título Quinto Programas de Desarrollo Social; así como los artículos 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de la Legislatura, el siguiente:

DECRETO

UNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 85, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO II DEL TÍTULO QUINTO PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 Y 99 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE OAXACA



**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 85.- La Política Estatal de Desarrollo Social y humano debe incluir, cuando Menos, las siguientes vertientes que se traducirán en programas sociales:

I...

II. Becas para la Educación Básica, Media Superior y Superior.

III a la VII ...

CAPÍTULO III

BECAS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.

Artículo 92.- Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar el derecho que tienen las y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad y que estudien en los centros escolares de los niveles de educación básica, media superior y superior pertenecientes al Estado de Oaxaca, a recibir una Beca, cuyo monto deberá ser suficiente para apoyar a los gastos de la educación

Artículo 93.- En el Estado de Oaxaca, se reconoce el derecho de todos las y los niños y jóvenes que se encuentren en situación de pobreza o en condiciones de vulnerabilidad que le impida realizar estudios de educación básica, media superior y superior en instituciones públicas, a recibir una beca mensual con el monto que fije el Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, a fin de garantizar el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos de las y los Oaxaqueños.

Artículo 94.- Para dar cobertura a este derecho, el Gobierno del Estado, el Estado se podrá coordinación con la Federación, los Municipios, instituciones privadas y



con la sociedad civil organizada con el objetivo de fortalecer el programa de becas.

Artículo 95.- La asignación de las becas se realizará anualmente por parte del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano, conforme a los criterios de imparcialidad, equidad, objetividad, urgencia y necesidad.

Artículo 96.- Será prioridad del Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano brindar atención a las y los niños y jóvenes pertenecientes de las zonas indígenas con identidad en desarrollo, comunidades marginadas y en pobreza extrema.

Artículo 97.- La selección, acción y distribución de becas se realizaran conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 98.- Las autoridades escolares de todos los niveles educativas deberán revisar previo otorgamiento de la beca, la documentación necesaria, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del cierre de las convocatorias anuales, turnando dicha documentación al Comité para su dictamen y en su caso asignación.

Artículo 99.- Todas las instituciones públicas de educación básica, media superior y superior elaboraran un padrón de becarios, el cual actualizarán anualmente y que harán del conocimiento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología; quienes a su vez los remitirá al Comité Estatal de Desarrollo Social y Humano para su refrendo de conformidad con el reglamento de la presente ley.

TRANSITORIOS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 180 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno

**COMISIÓN PERMANENTE DE
EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**



**DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO
INTEGRANTE**

**DIP. MISDALIA ESPINOSA MANUEL
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**

**COMISIÓN PERMANENTE DE
BIENESTAR Y FOMENTO COOPERATIVO**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE EDUCACIÓN,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Y DE BIENESTAR Y
FOMENTO COOPERATIVO.**

Expediente No. 186 Comisión Permanente de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ
PRESIDENTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
INTEGRANTE

DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ
INTEGRANTE

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE